

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **15657**

Ref. Expediente N° NC2017/0006820

Señor(a)
AGROPALMA S/A
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: **PATENTE DE INVENCION**

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0006820	6 de julio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0006820	6 de julio de 2017
Dibujos:	NC2017/0006820	6 de julio de 2017
Respuesta del solicitante:	NC2017/0006820	27 de noviembre de 2017
Prioridad(es):	País: BR, BRASIL Número: BR 10 2016 017154 7 Fecha: 25 de julio de 2016	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **15657**

Ref. Expediente N° NC2017/0006820

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 7 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0006820 del 6 de julio de 2017).

Título de la solicitud: “COSECHADORA AUTOPROPULSADA DE FRUTOS DE PALMA” (Rad. NC2017/0006820 del 6 de julio de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar una máquina cosechadora de frutos secos en palmas, que reduzca el esfuerzo producido por trabajadores durante el proceso de corte del fruto del árbol, además de garantizar la calidad de los frutos una vez cosechados en el proceso de recolección y aumentar la cantidad de recolección de los frutos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una cosechadora autopropulsada de frutos de palma que comprende 5 sistemas: un sistema de corte (1), un sistema de recolección y almacenamiento (3), un sistema de corte (2), un sistema de tracción (4) y un sistema de control (5).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01D 1/00, A01D 34/03.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- El término: "al menos" encontrado en la reivindicación 1 y el término “por lo menos” encontrado en la reivindicación 2 son de carácter impreciso, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir dichos términos por términos precisos o rangos concretos.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **15657**

Ref. Expediente N° NC2017/0006820

- Hay inconsistencia entre los números de referencia de los dibujos con la descripción. Se describe un accionador de corte (16), un motor de corte (7) una estructura circular (8) un motor propulsor (9) una plataforma receptora (12) y una puerta de cierre (13) en la descripción, sin embargo no se muestran tales características en los dibujos. Se recomienda hacer dicha aclaración, advirtiendo que no deben agregar características técnicas no divulgadas inicialmente, dado que dichas características deben estar sustentadas en la descripción.

Dibujos y secuencias (Art. 28 y 29 D 486)

- Los dibujos presentados no son claros, dado que no se encuentran algunas referencias técnicas de la invención mencionadas en la descripción, además que dichos dibujos no denotan claramente las características técnicas de la invención al presentar colores confusos. Se debe aportar un nuevo pliego de figuras éstas deberán ser elaboradas siguiendo las reglas del dibujo técnico, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente por una sola cara. Se requiere que las figuras contengan números de referencia para designar cada una de las piezas o elementos mecánicos o eléctricos, en cortes o vistas de manera que se muestren todos los detalles de la invención para ser descritos. Preferiblemente, las figuras no deberán contener rótulos, cuadros, membretes o cotas, o leyendas en idiomas extranjeros, sólo los números de referencia para designar cada pieza o elemento mecánico o eléctrico, los cuales deben corresponder con lo definido en la descripción.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 25 de julio de 2016.

Y consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encuentra documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Se recomienda atender las observaciones de claridad en este Oficio para continuar con el trámite de este expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **15657**

Ref. Expediente N° NC2017/0006820

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto al examen de forma

La solicitante frente a las objeciones de claridad responde: “(...) *El solicitante agradece las sugerencias realizadas por el examinador, sin embargo considera que los términos empleados en la redacción de las reivindicaciones son claros y concisos para la personas del oficio normalmente versada en la materia y permiten distinguir apropiadamente la invención del estado de la técnica.*”

Se reafirma que la objeción sobre los términos imprecisos encontrados en las reivindicaciones 1 y 2 persiste, dado que no permite hacer una comparación concreta sobre el estado de la técnica. En cuanto a las demás objeciones, pueden ser admitidas advirtiendo que este tipo de redacción puede ser objetado por patentabilidad de acuerdo a este examen.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **15657**

Ref. Expediente N° NC2017/0006820

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA